



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 1 / 1 9 9 7

La Laguna, a 2 de julio de 1997.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias sobre la *modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Puerto del Rosario, en la Cornisa (EXP. 113/1996 OU)**.

F U N D A M E N T O S

I

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en relación con la "modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de PUERTO DEL ROSARIO, en La Cornisa", que, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1 de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias, tiene por objeto determinar la adecuación a Derecho de la Propuesta de Orden que afecta a zonas verdes y espacios libres.

II

La Ley de este Organismo dispone en su art. 10.7 que es preceptiva la solicitud de Dictamen en cualquier asunto en que por precepto legal deba consultarse a aquél. Y, precisamente, pese a la nulidad declarada por el Tribunal Constitucional en su STC 61/1997, la norma del art. 129 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (LRSOU) aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, que contemplaba la exigencia de que sean dictaminadas las actuaciones urbanísticas del tenor de la que nos ocupa, en la actualidad rige tal preceptividad a la vista del art. 50 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLRSOU), aprobado por Decreto 1.346/1976, de 9 de abril,

* **PONENTE:** Sr. Trujillo Fernández.

como consecuencia de la STC 61/1997, y por el art. 15.6 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

III

En primer lugar, procede determinar si se han respetado los requisitos procedimentales legalmente establecidos para la modificación del planeamiento, prescritos por los arts. 43.1 y 49, en relación con el 41, TRLRSOU, que se remite a los necesarios para su aprobación que deben preceder al Dictamen del acto de su aprobación. En esta línea, de la documentación obrante en el expediente resulta que se han cumplido los trámites siguientes:

1º. Informe previo del Secretario de la Corporación que exige el art. 54.1, b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el art. 47.3,i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

2º. Acuerdo, de fecha 27 de noviembre de 1995, de aprobación inicial por el Pleno de la Corporación Local interesada (art. 40 de la TRLRSOU), con el *quórum* del art. 47.3,i) de la LRBRL, en relación con el art. 22.1.c) de la misma y el art. 72.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

3º. Sometimiento a información pública durante un mes, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, de 5 de enero de 1996 y publicación en los diarios de mayor circulación de esta última (arts. 40 y 41 TRLRSOU).

4º. Acuerdo, de 25 de marzo de 1996, de aprobación provisional por el Pleno de la Corporación y con el mismo *quórum* (arts. 40 y 41 de la LRSOU y demás preceptos citados en el ordinal 1º).

5º. Informe favorable, de 30 de julio de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias (art. 50 de la TRLRSOU en relación con el art. 15.6 del Reglamento orgánico de la Consejería de Política Territorial).

En definitiva, ha de concluirse que, en efecto, se han cumplido las actuaciones procedimentales cuya realización exige la legislación de aplicación.

IV

En cuanto al fondo del asunto, es misión de este Consejo dictaminar favorablemente o no sobre la adecuación a Derecho de la Propuesta de Orden, que supone una modificación cualificada en relación a la diferente zonificación y uso urbanísticos de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan.

Así, la modificación a realizar se propone establecer nuevas determinaciones del PGOU para el PERI UA1 (Paseo de Cornisa), en el sentido de, respetando la superficie destinada a espacios libres, reordenar la zona para efectuar compensación entre las parcelas edificables de tal forma que no se concentre la edificación sino que se reparta en toda la zona las edificaciones y los espacios libres, sin que, en esa específica modificación se incremente el número de viviendas y, por ende, la población que pudiera incidir en la densidad poblacional.

Del análisis del expediente resulta que la modificación pretendida viene motivada por la concurrencia de un interés público por la existencia de múltiples problemas con los propietarios de las parcelas afectadas, que se concreta en una mejor distribución de las parcelas destinadas a espacios libres y zonas verdes.

Por este Consejo se procedió a la suspensión del plazo de emisión del correspondiente Dictamen con el propósito de que, por los servicios del Ayuntamiento del Puerto del Rosario, se justificase que la totalidad de la superficie resultante de la reparcelación de los espacios libres y zonas verdes afectadas se utilizará total y exclusivamente a tal fin respetándose, de esa manera, la relación exigida entre la densidad de población y superficie de espacios libre o zonas verdes por la normativa aplicable, circunstancia que ha sido certificada por el Secretario del Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto Municipal.

Como también, debido a posibles objeciones en cuanto a la merma que pudiera tener, en la modificación propuesta, el uso de esos espacios o zonas con la nueva ubicación, ya que dichos espacios circundan a las edificaciones e, incluso, existes partes que en su casi totalidad se encuentran cercadas por esas edificaciones. No obstante, el cambio de normativa aplicable, consecuencia de la aludida STC 61/1997, implica una menor limitación de las modificaciones urbanísticas que suponga una diferente zonificación o uso urbanístico de espacios libre y zonas verdes exigiendo

únicamente, como requisito material, el art. 49 TRLRSOU una previsión de mayores espacios libre cuando se incremente el volumen edificable de una zona, circunstancia que no acontece en este supuesto que se analiza.

En definitiva, la modificación urbanística propuesta que afecta a espacios libres y zonas verdes respeta la normativa vigente, por lo que procede dictaminar favorablemente la propuesta de resolución sometida al parecer de este Consejo, sin perjuicio de adecuarla a la nueva normativa que rige la materia.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se ajusta a Derecho en cuanto a la modificación urbanística que se pretende, pero ha de adaptarse a la normativa vigente que regula la materia tras la STC 61/1997, que anuló la aplicable al tiempo de redactarse.